

OPINIÓN DE VIABILIDAD

Propuesta No Solicitada, con el nombre de “Modernización de la Autopista Colima – Armería”

COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE
ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL ESTADO DE COLIMA
(COMITÉ ESTATAL)

6 DE MAYO DE 2024,

CONTENIDO

ANTECEDENTES 1

CONSIDERACIONES..... 4

OPINIÓN..... 12

g

Oh

[Large vertical scribble]

[Small vertical mark]

[Signature]

[Vertical line]

OPINIÓN DE VIABILIDAD DEL COMITÉ ESTATAL

Que el Comité de Análisis y Evaluación de Proyectos de Asociación Público Privada del Estado de Colima (en lo sucesivo, Comité Estatal), constituido como un órgano colegiado e interinstitucional de carácter consultivo y de opinión, tiene por objeto auxiliar en los procedimientos de autorización de proyectos de asociación público privada que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, conforme a lo dispuesto en esta Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Colima (en lo sucesivo, Ley APP de Colima), para el caso particular, a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, receptora del proyecto con el nombre de “Modernización de la Autopista Colima – Armería” en la modalidad de Propuesta No Solicitada (en adelante, PNS o Proyecto), en uso de sus atribuciones emite la siguiente Opinión respecto a la viabilidad del Proyecto en mención para la procedencia de su implementación y desarrollo, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de noviembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Colima, con última reforma publicada el 04 de marzo de 2023, la cual tiene por objeto incentivar la inversión en infraestructura, a través de la asociación entre los sectores público y privado, procurando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro, a través de mecanismos flexibles según las necesidades de cada proyecto. De esta forma, el sector privado podrá ser un proveedor de servicios, con la obligación de construir la infraestructura necesaria para la prestación de tales servicios y obtener las autorizaciones necesarias.
- II. Con fecha 16 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Reglamento de la Ley APP Colima.
- III. Con fecha 09 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Ley APP Colima, el Promotor presentó ante la Secretaría una solicitud de manifestación de interés para presentar una PNS sobre el desarrollo del proyecto carretero que denominó “Modernización de la Autopista Colima – Armería”.
- IV. Con fecha 27 de enero 2023, la Secretaría manifestó su interés en recibir la PNS respecto del proyecto carretero propuesto con el nombre de “Modernización de la Autopista Colima – Armería”; sin embargo, precisó que dicha autopista es una vía sujeta a la jurisdicción federal, por lo que procedería a solicitar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes federal (“SICT”), el otorgamiento de la Concesión del tramo carretero en cuestión, por un plazo de 30 años, por lo que para los efectos de lo dispuesto en la Ley de APP de Colima, los procedimientos, plazos y requisitos aplicables a las Propuestas No Solicitadas iniciarían hasta que el Gobierno Federal otorgue al Estado la Concesión correspondiente, momento a partir del cual se ubicaría el tramo carretero en la esfera competencial del Estado de Colima.

Opinión de Viabilidad

- V. Con fecha 3 de febrero de 2023, el Gobierno Estatal mediante oficio No. OG/01/PEE/056/2023 signado por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, solicitó a la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (en adelante, "SICT") le otorgue el Título de Concesión por una vigencia de 30 (treinta) años, para operar, explotar, conservar y mantener la autopista Colima-Armería de 43.1 kilómetros de longitud (la "Vía Concesionada" o la "Autopista"); así como construir las obras de ampliación de 4 a 6 carriles de circulación (3 por sentido) en 30 kilómetros de longitud en la autopista Colima-Armería, distribuido en las autopistas (i) Colima-entronque Tecomán (MEX-110) ampliación del kilómetro 14+000 al kilómetro 39+000 en el entronque de Tecomán; y (ii) entronque Playa Azul-Manzanillo (MEX-200), ampliación del kilómetro 39+000 al 44+000 en el entronque de Armería, en el Estado de Colima.
- VI. Con fecha 6 de marzo de 2023, mediante Oficio No. 3.4.-0307, la SICT informó al Gobierno del Estado de Colima que, para efectos de otorgar el Título de Concesión solicitado, era necesario que se presentara el expediente del Proyecto a construir, por lo que mediante oficio de fecha 15 de marzo de 2023, la Secretaría requirió dicha información al Promotor de la PNS. El Promotor dio atención a lo solicitado con fecha 02 de mayo de 2023, entregando la información y estudios del Proyecto.
- VII. Con fecha 21 de junio de 2023, mediante oficio No. OG/01/PEE/125/2023, el Gobierno del Estado, atendió el requerimiento realizado por la SICT, exhibiendo la información relacionada con la solicitud para el otorgamiento del Título de Concesión, misma que fue recibida en la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SICT con fecha 28 de junio de 2023, que se señala a continuación:
- 1) Anteproyecto de la vía por Concesión;
 - 2) Presupuesto Estimado de inversión por Rubro de Obra;
 - 3) Programa de Construcción;
 - 4) Estudio de Tránsito, para determinar aforos, tarifas de peaje, ingresos, composición vehicular y tasa de crecimiento anual;
 - 5) Estudios y Presupuesto de Costos de Operación, Mantenimiento y Conservación;
 - 6) Análisis de Fuentes de Financiamiento (Crédito y Capital de Riesgo);
 - 7) Modelo Financiero;
 - 8) Análisis Técnico, Jurídico y Financiero del Proyecto de Desarrollo de nueva infraestructura carretera; y
 - 9) Análisis de los permisos ambientales y en su caso, cambios de uso de suelo.
- VIII. Con fecha 16 de agosto de 2023, el Promotor mediante oficio solicitó a la SEIDUM la ratificación de su interés en el desarrollo del Proyecto de infraestructura carretera, para que, en su caso, el Promotor desarrolle los estudios relacionados con la presentación de la PNS del Proyecto en comento.
- IX. Con fecha 31 de agosto de 2023, El Promotor mediante oficio ratificó su interés en el Proyecto de infraestructura propuesto, señalando que si bien el Gobierno del Estado de Colima está en espera del otorgamiento de un Título de Concesión, por un plazo de 30 años, de la autopista Colima - Armería, si el Promotor decidía continuar con los estudios de la PNS, estos serán bajo

su cuenta y riesgo y solo podrán ser tomados en cuenta hasta que inicien los procedimientos, plazos y requisitos aplicables a las Propuestas No Solicitadas sobre la carretera indicada.

- X. Con fecha 22 de diciembre de 2023, la SEIDUM notificó al Promotor que considerando el avance en las gestiones para el otorgamiento de la Concesión de la Autopista, la SICT Federal señaló la pertinencia de incluir en la Concesión un monto de \$400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de carga constructiva, por lo que hizo de su conocimiento a efecto de que, de continuar el Promotor con los trámites de la PNS, se incorpore esa carga en los estudios que lleve a cabo.
- XI. Con fecha 15 de marzo del año 2024, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SICT, otorgó a favor del Gobierno Estatal el Título de Concesión para rehabilitar, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años la Autopista Colima - Armería de 43.1 kilómetros de longitud, que inicia en el kilómetro 0+900 al kilómetro 44+000; así como, construir las obras de ampliación de 4 a 6 carriles de circulación (3 por sentido), en 29.2 kilómetros de longitud que inicia en el kilómetro 14+000 al kilómetro 43+200 y la Caseta de Cobro de la Carretera 110 Colima-Armería, en el Estado de Colima.
- XII. Con fecha 18 de marzo de 2024, la Secretaría comunicó al Promotor la obtención del Título de Concesión y, con ello, la posibilidad de presentar su PNS, debiendo cumplir con los requisitos de la legislación aplicable e incluir en el alcance de la PNS el mantenimiento de la autopista concesionada referida en el párrafo anterior desde la fecha en que, en su caso, la PNS sea declarada procedente y hasta la fecha en la que, en su caso, como proceso de un eventual proceso de licitación, se adjudique a un desarrollador el contrato de asociación público privada para el desarrollo del Proyecto, precisando que los gastos correspondientes a dicho mantenimiento quedarían comprendidos en el certificado de reembolso a que hace referencia el artículo 44, numeral 1, fr. I de la LAAPEC y le serían reembolsados, aun en caso de actualizarse el supuesto previsto por la fr. VII del referido artículo.
- XIII. Con fecha 25 de marzo de 2024, mediante oficio No. 01.580/2024 el Gobierno del Estado de Colima, solicitó la aprobación de la SICT, para llevar a cabo el concurso, que cumpla con el artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para efectos de que, una vez agotado el referido procedimiento de concurso, se lleve a cabo la contratación con terceros de la construcción u operación del tramo carretero concesionado.
- XIV. Con fecha 04 de abril de 2024, mediante oficio No. 3.4.-0222, la SICT otorgó la autorización al Gobierno del Estado de Colima, en su calidad de Concesionaria para llevar a cabo, el procedimiento de concurso de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a efecto de que, una vez agotado el referido procedimiento de concurso, se lleve a cabo la contratación con terceros la construcción, operación, explotación, mantenimiento y conservación del tramo carretero concesionado objeto del Título de Concesión.
- XV. Con fecha 05 de abril de 2024, la Secretaría recibió la PNS presentada por el Promotor para el desarrollo del proyecto carretero con el nombre de "Modernización de la Autopista Colima -

Opinión de Viabilidad

Armería”, en el que solicitó el análisis y evaluación de la PNS con la finalidad de emitir la viabilidad sobre su procedencia para el concurso.

- XVI. Que la PNS presentada por el Promotor incluyó los siguientes estudios preliminares de factibilidad referentes al proyecto carretero con el nombre de “Modernización de la Autopista Colima – Armería”, bajo la modalidad de Asociación Público-Privada autofinanciable:
- I. Descripción del Proyecto y Viabilidad Técnica;
 - II. Descripción de las Autorizaciones;
 - III. Viabilidad Jurídica;
 - IV. Rentabilidad Social del Proyecto (Análisis Costo Beneficio);
 - V. Conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante un esquema APP;
 - VI. Estimaciones de Inversión y Aportaciones;
 - VII. Viabilidad económica y Financiera del Proyecto;
 - VIII. Características esenciales del Contrato APP.
- XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 40 de la Ley APP Colima y 39, 44, 47, 48 y 80 de su Reglamento, la Secretaría llevó a cabo los análisis y gestiones para determinar la viabilidad del Proyecto.
- XVIII. Que el artículo 41 de la Ley APP Colima establece un plazo de 60 días naturales para realizar el análisis y evaluación de las Propuestas No Solicitadas.
- XIX. Con fecha 22 de abril de 2024, la Secretaría emitió el Dictamen de Viabilidad con base en el análisis y evaluación de la PNS presentada por el Promotor de conformidad con el artículo 42 de la Ley APP de Colima y, considerando la naturaleza del proceso, determinó la viabilidad del Proyecto, según lo estipulado por el artículo 25 de la propia Ley, a efecto de que el Comité Estatal esté en posibilidad de emitir la opinión de viabilidad sobre la procedencia del Proyecto y del concurso.
- XX. Que con fecha 02 de mayo de 2024, en Sesión Extraordinaria el Comité Estatal analizó el Dictamen de Viabilidad del Proyecto y los documentos que le dan soporte.

CONSIDERACIONES

Que el Comité Estatal es competente para conocer y emitir la presente opinión, y ha sido debidamente integrado por los representantes de las Dependencias del Poder Ejecutivo a que alude el artículo 18 de la Ley APP de Colima, las cuales, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio, Decreto número 501, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, publicado el 9 de octubre de 2021, han sido modificadas y actualmente asumen las facultades requeridas, a través de la Subsecretaría de Administración, Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

Que este Comité Estatal es un órgano colegiado e interinstitucional de carácter consultivo y de opinión, con el propósito de auxiliar en los procedimientos de autorización de proyectos de asociación público-privada que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley APP de Colima

Que dentro de las atribuciones del Comité Estatal, de acuerdo con los artículos 19 y 42 de la Ley APP de Colima, en relación con los artículos 14, 61 y 168 de su Reglamento, se encuentra la de analizar y emitir opinión cuando corresponda, respecto a los proyectos de asociación público privada que pretenda realizar el Ejecutivo del Estado, por lo que es competente para emitir la Opinión de viabilidad sobre la procedencia del Proyecto de referencia y del concurso.

Que el Comité Estatal llevó a cabo una sesión que tuvo por objeto emitir su Opinión respecto a la Viabilidad del proyecto con el nombre de "Modernización de la Autopista Colima – Armería", encontrándose presentes la totalidad de sus integrantes con derecho a voto, ejerciendo con plena libertad el ejercicio de emitir y participar en la votación correspondiente.

Que el Comité Estatal realizó el análisis correspondiente con base en la información proporcionada por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad en su Dictamen de Viabilidad, emitido en atención al análisis, evaluación y verificación de la viabilidad del Proyecto realizado por esa Secretaría, con fundamento en los artículos 25, 27, 40 y 42 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Colima, y los artículos 53 y 80 de su Reglamento.

Que de conformidad con el artículo 42 y 43 de la Ley APP de Colima y 53, párrafo 4 de su Reglamento, este Comité Estatal verificó que se efectuó la evaluación de la PNS presentada por el Promotor, y la determinación de la Viabilidad del Proyecto considerando el cumplimiento de los requisitos y análisis para su viabilidad, señalados en el artículo 25 de la Ley en cita, precisando lo siguiente:

I. Respecto al análisis y evaluación de la PNS

1. Planeación estratégica. Con base en la información proporcionada a este Comité Estatal, el proyecto con el nombre de "Modernización de la Autopista Colima – Armería", presentado como PNS por el Promotor, cumple con los objetivos mencionados en los Planes y Programas mencionados, por lo que constituye una contribución al logro de sus objetivos. Potenciará las capacidades de la entidad y su desarrollo, respondiendo a las necesidades de la población en el Estado, para ofrecer una mayor y mejor movilidad y conectividad.
2. Viabilidad técnica. Con base en la información proporcionada a este Comité Estatal, se considera que la revisión de la descripción del proyecto, características y viabilidad técnica de la PNS, realizado por la Secretaría, da cumplimiento sobre especificaciones técnicas, características y normativas, empleadas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte. Por lo tanto, se opina que es técnicamente viable en términos de las consideraciones del Dictamen de Viabilidad.
3. Autorizaciones para el desarrollo del proyecto. Con base en la información proporcionada a este Comité Estatal, se opina que es viable la obtención de las Autorizaciones que se requieran para el desarrollo del Proyecto, en términos de las consideraciones del Dictamen de Viabilidad. Por lo tanto, se opina que el Proyecto podrá dar cumplimiento a los requerimientos para la obtención de autorizaciones.

Opinión de Viabilidad

4. Viabilidad jurídica. Con base en la información proporcionada a este Comité Estatal, se considera que el análisis contempla las disposiciones aplicables para el desarrollo del Proyecto, desatacando el desarrollo del proyecto en la modalidad autofinanciable con la participación del sector privado, no implicando recursos del presupuesto de la entidad. Por lo tanto, se opina que el Proyecto tiene viabilidad jurídica, en términos de las consideraciones del Dictamen de Viabilidad.
5. Rentabilidad social. Con base en la información proporcionada a este Comité Estatal, se considera que la evaluación del esquema de inversión presentado cumple con lo estipulado en los Lineamientos emitidos para tales efectos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, utilizados de manera supletoria por la ausencia de lineamientos locales en la materia, identificando, cuantificando y valorando los costos y beneficios del Proyecto a lo largo del horizonte de evaluación. Por lo tanto, se opina que, en atención a las consideraciones del Dictamen de Viabilidad, el Proyecto resulta viable en cuanto a su rentabilidad social. No obstante lo anterior, tomando en consideración lo señalado en el Dictamen sometido a este Comité Estatal, con relación a la Opinión de Rentabilidad Social que emitió la Secretaría de Bienestar, Inclusión Social y Mujeres, en el sentido de que, la autopista materia de la Propuesta, es libre de peaje, para efectos de no acarrear perjuicios a la población colimense, se considera necesario que, en la licitación que derive de la presente, se deba incluir la excepción de cobro de peaje para vehículos ligeros.
6. Conveniencia de esquema de Asociación Público Privada. Con base en la información proporcionada a este Comité Estatal, el Promotor ejecutó el comparador público privado con el propósito de determinar la conveniencia del esquema de asociación público privada y demostrar que se obtiene Valor por el Dinero. Por lo tanto, en atención a las consideraciones del Dictamen de Viabilidad, se opina favorable la conveniencia del Proyecto.
7. Estimaciones de inversión. Con base en la información proporcionada a este Comité Estatal, el Promotor incluyó las Estimaciones de Inversión y Aportaciones adicionales para mantener el Proyecto en operación, con indicación de cada uno de los rubros de inversión y aportaciones relevantes. Por lo tanto, en atención a las consideraciones del Dictamen de Viabilidad, se opina que el Proyecto resulta viable en cuanto a las estimaciones de inversión.
8. Viabilidad económica y financiera. Con base en la información proporcionada a este Comité Estatal, el Promotor incluyó la metodología empleada, considerando los principales indicadores y sus resultados, y considerando supuestos económicos y financieros razonables; incluye los flujos de ingresos y egresos del Proyecto durante el plazo del mismo, y estima una adecuada distribución de riesgos durante las etapas de construcción y operación. Por lo tanto, en atención a las consideraciones del Dictamen de Viabilidad, se opina que el Proyecto resulta viable económica y financieramente.
9. Características esenciales del Contrato de Asociación Pública Privada. Con base en la información proporcionada a este Comité Estatal, el Promotor incluyó los requerimientos de la fracción VII, párrafo 2 del artículo 80 del Reglamento de la Ley APP de Colima, por lo

tanto, en atención a las consideraciones del Dictamen de Viabilidad, se opina que el Proyecto cumple con lo solicitado por la Ley y su Reglamento.

10. Elementos de análisis adicionales. Que con base en la información proporcionada a este Comité, se verifica que la Secretaría analizó la PNS con el estudio preliminar de factibilidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley APP Colima y el artículo 80 del Reglamento de la Ley APP Colima.

II. Respeto a la Viabilidad del Proyecto

1. Viabilidad técnica. Con base en la información proporcionada a este Comité Estatal, se verifica que contiene los requerimientos previstos en la fracción I, del párrafo 1, del artículo 25 de la Ley APP de Colima y el artículo 43 de su Reglamento. Por lo tanto, se opina que es técnicamente viable, en términos del Dictamen de Viabilidad.
2. Inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto. Con base en la información proporcionada a este Comité Estatal, se verifica que contiene lo dispuesto por la fracción II del párrafo 1 del artículo 25 de la Ley APP de Colima y el artículo 44 de su Reglamento, relativa a los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del Proyecto.

Y, en cumplimiento a los artículos mencionados, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Movilidad, dentro del ámbito de sus competencias, concluyeron que cumple lo requerido por los artículos en cita, por lo que tuvieron a bien validar el análisis de referencia, y lo suscribieron de conformidad para efectos de declarar la viabilidad en términos de la Ley APP de Colima y su Reglamento.

3. Autorizaciones para el desarrollo del proyecto. Con base en la información proporcionada a este Comité Estatal, se verifica que contiene los requerimientos de los artículos 25, párrafo 1, fracción III de la Ley APP Colima, y el artículo 46 del Reglamento de la Ley, y que es factible obtener las autorizaciones, permisos y/o trámites necesarios para el desarrollo del Proyecto con el nombre de "Modernización de la Autopista Colima – Armería", al no existir criterios restrictivos, por lo tanto, no constituye un obstáculo en la consecución del Proyecto. Asimismo, la Secretaría en términos del sustento jurídico expuesto y dentro del ámbito de su competencia, validó el análisis expuesto por el Promotor en su estudio preliminar de factibilidad de la PNS, y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, manifestó, por su parte, su visto bueno con el análisis presentado. Por lo que se opina, la viabilidad respecto a las autorizaciones para el desarrollo del proyecto, en términos del Dictamen de Viabilidad.
4. Viabilidad jurídica. Con base en la información proporcionada a este Comité Estatal, se verifica que el análisis contiene lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 1, fracción IV y 40 de la Ley APP Colima, y los artículos 39 y 80 del Reglamento de la Ley. La Secretaría concluyó, con base en el Análisis de referencia, que precisa los aspectos requeridos los artículos en cita, al señalar que el Proyecto puede ser ejecutado desde el punto de vista jurídico, a través

Opinión de Viabilidad

de una Asociación Público-Privada, y contiene el análisis que determina que es susceptible de cumplir con la normatividad federal, estatal y municipal, que regulan el desarrollo del proyecto. Asimismo, el desarrollo del Proyecto no vulnera compromiso u obligación alguna correspondiente a la Federación, al Estado y Municipios involucrados, de acuerdo a la normatividad expuesta. Por lo anterior, la Secretaría, en términos del sustento jurídico expuesto, tuvo a bien validar el análisis expuesto, con el visto bueno de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Por su parte, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, considerando el análisis expuesto, emitió la validación a la viabilidad jurídica, en términos de la Ley APP de Colima.

Por lo tanto, se opina que el Proyecto tiene viabilidad jurídica, en términos de las consideraciones del Dictamen de Viabilidad.

5. Impacto ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes.

Con base en la información proporcionada a este Comité Estatal, se considera que el análisis contiene lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 1 fracción V de la Ley APP de Colima y 47 de su Reglamento.

Se verifica que la Secretaría, en cumplimiento al sustento jurídico señalado, solicitó Opiniones del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (IMADES) y de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECON), relativo a la viabilidad ambiental, y preservación y conservación del equilibrio ecológico, por lo que, dentro del ámbito de sus atribuciones, emitieron las opiniones mencionadas, en los términos siguientes:

"Análisis y opinión por parte del IMADES

...
Con base en los puntos indicados, este Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima al verificar la información proporcionada considera lo siguiente:

Que corresponderá a la Federación, a través de la SEMARNAT, evaluar el proyecto en materia de impacto ambiental y, en su caso, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mediante la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y un Estudio Técnico Justificativo o bien, de un Documento Técnico Unificado, si el proyecto implicara remoción de vegetación forestal que llegue a constituir un cambio de uso de suelo, en cuyo caso, deberá incluir la evaluación de las obras y/o actividades a desarrollar que se ubiquen u ocupen zona federal.

Sin embargo, en cumplimiento a lo requerido por la fracción V párrafo 1 del artículo 25 y del 27 de la Ley APP de Colima y artículo 47, párrafo 1 de su Reglamento, se considera que el análisis de referencia cumple con las disposiciones normativas, por lo que tiene a bien emitir una opinión favorable, quedando a salvo los derechos respectivos relacionados a la emisión de las autorizaciones correspondientes, competencia de las autoridades federales."

"Análisis y opinión por parte de la SEDECON

...

Con base en los puntos indicados, esta Secretaría de Desarrollo Económico al verificar la información proporcionada considera lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo requerido por la fracción V párrafo 1 del artículo 25 y del 27 de la Ley APP de Colima y artículo 47, párrafo 1 de su Reglamento, considera que el análisis de referencia cumple con las disposiciones normativas mencionadas, por lo que tiene a bien emitir una opinión favorable, quedando a salvo los derechos respectivos relacionados a la emisión de las autorizaciones correspondientes, competencia de las autoridades federales, estatales y/o municipales.

La emisión de la opinión favorable sobre el análisis ambiental, como se establece en el artículo 47, párrafo 1, fracción I, letra "g", último párrafo del Reglamento de la Ley APP de Colima, no supone autorización alguna en materia de impacto ambiental, ni exime de la obligación de elaborar la manifestación impacto ambiental correspondiente, en los términos previstos en legislación ambiental que resulte aplicable, para la ejecución del proyecto."

Respecto al análisis sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano e infraestructura del proyecto, la Secretaría concluyó en su Opinión, lo siguiente:

"4. Opinión

Esta Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad determina que es competente para realizar el análisis y emitir la opinión sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano del Proyecto con el nombre "Modernización de la Autopista Colima – Armería".

Acorde con lo anterior, esta Secretaría emite su opinión favorable en términos de los aspectos requeridos por la fracción V, numeral 1, del artículo 25 y del 27 de la LAPP de Colima y fracciones II y III del, numeral 1, del artículo 47, de su Reglamento, al considerar que es viable cumplir con los requerimientos expuestos.

Finalmente, esta Secretaría manifiesta que la opinión favorable no supone autorización alguna, ni exime de la obligación de tramitar las que resulten necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables."

Por lo tanto, se opina que el proyecto es viable con las opiniones favorables en los aspectos citados, de conformidad con el artículo 47, párrafo 2 del Reglamento de la Ley APP de Colima.

6. Rentabilidad social. Con base en la información proporcionada a este Comité Estatal, se verifica que contiene los requerimientos previstos en la fracción VI, del párrafo 1 del artículo 25 de la Ley APP de Colima y artículos 48 y 49 de su Reglamento. Señala, entre otros, los alcances de la rentabilidad social del proyecto, indicando los beneficios que alcanzarán a los integrantes de los diversos sectores de la sociedad. Asimismo, se señala que la evaluación del proyecto carretero con el nombre de "Modernización de la Autopista Colima – Armería", indica que el proyecto es económicamente rentable.

Se verifica que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 25, numeral 1, fracción VI, de la Ley APP de Colima, y 48 de su Reglamento, la Secretaría solicitó la validación

Opinión de Viabilidad

correspondiente por parte de la ahora Secretaría de Bienestar, Inclusión Social y Mujeres, quien con base en la información proporcionada y dentro del ámbito de sus atribuciones como ente encargada del fortalecimiento de las políticas públicas sociales que favorecen a los sectores sociales más desprotegidos y vulnerables, procurando su inclusión al desarrollo económico, social y político de la entidad, tuvo a bien validar el análisis expuesto puesto que el proyecto cubre los programas, lineamientos y estándares señalados en la normatividad vigente federal, estatal y municipal, y lo suscribió de conformidad para efectos de declarar su viabilidad en términos de la Ley APP de Colima y su Reglamento.

En consonancia de lo anterior, se toma en consideración que, para efectos de la viabilidad del proyecto, en el concurso que se llegue a realizar como consecuencia de la presente opinión de viabilidad, deberá de tomar en consideración la excepción de cobro a vehículos ligeros, con el objeto de no traer perjuicios a la población colimense.

Por lo tanto, se opina que, en atención a las consideraciones del Dictamen de Viabilidad, el Proyecto resulta viable en cuanto a su rentabilidad social.

7. Estimaciones de inversión. Con base en la información proporcionada a este Comité Estatal, se verifica que contiene los requerimientos previstos en la fracción VII, del párrafo 1, del artículo 25 de la Ley APP Colima y el artículo 50 de su Reglamento. Se indican las estimaciones de la inversión inicial, entendida como el monto total de las aportaciones, en numerario y distintas a numerario, tanto del sector público como del sector privado, con y sin financiamiento, necesarias para que el proyecto inicie operaciones; y las estimaciones de aportaciones adicionales, en numerario y distintas a numerario, necesarias para mantener el proyecto en operación.

Por lo tanto, en atención a las consideraciones del Dictamen de Viabilidad, se opina que el Proyecto resulta viable en cuanto a las estimaciones de inversión.

8. Viabilidad económica y financiera. Con base en la información proporcionada a este Comité Estatal, se verifica que contiene los requerimientos previstos en la fracción VIII, del párrafo 1, del artículo 25 de la Ley APP de Colima y artículo 51 de su Reglamento. Se indican los flujos de ingresos y egresos del proyecto durante el plazo del mismo. A partir de este análisis, se determina que el proyecto es viable económica y financieramente. Asimismo, se concluyó que la TIR del inversionista, al igual que el Valor Presente Neto, es positiva. Estos resultados indican que el proyecto carretero con el nombre de "Modernización de la Autopista Colima – Armería" es viable económica y financieramente.

Por lo tanto, en atención a las consideraciones del Dictamen de Viabilidad, se opina que el Proyecto resulta viable económica y financieramente

No obstante lo anterior, con base en lo que informa la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y tomando en consideración el propio título de Concesión y el dictamen emitido por SEIDUM, se considera que, para efectos de ser viable de manera económica el presente proyecto, es necesario que todas las cargas de cualquier tipo establecidas en el título de concesión y a cargo de la Concesionaria Gobierno del Estado de Colima, se

repliquen y/o aumenten al adjudicatario del Contrato de Asociación Público Privada que se llegue a celebrar con motivo del concurso derivado de la presente Opinión de Viabilidad.

De igual forma, con relación a las contraprestaciones establecidas a favor del Gobierno Federal en la Concesión, estas además de replicarse al eventual tercero adjudicatario del Contrato de Asociación Público Privada, se deberán establecer las condiciones necesarias, para efectos de que, el Gobierno del Estado de Colima, tenga también los beneficios propios e independientes a los del Gobierno Federal.

9. Conveniencia de esquema de Asociación Público Privada. Con base en la información proporcionada a este Comité Estatal, se verifica que contiene adicionalmente los requerimientos previstos en la fracción IX, del párrafo 1 del artículo 25 de la Ley APP de Colima y el artículo 52 de su Reglamento. Contempla, entre otros, el análisis para definir la conveniencia de prestar el servicio público a través de un Contrato de Asociación Público-Privada en relación con un esquema de obra pública tradicional.

El análisis señala que se calculó el Valor Por Dinero (VPD) dando como resultado que, por la realización del Proyecto a través de un esquema APP, se generan beneficios para el Gobierno del Estado de Colima de \$1,386,311,488 pesos, en comparación si la realización del Proyecto fuera provista a través de esquemas tradicionales de obra pública.

Del análisis presentado por el Promotor, se deprenen ventajas del esquema de Asociación Público-Privada propuesto en relación el esquema de obra pública tradicional. Entre las ventajas más relevantes se encuentran las siguientes:

- *Disminución de accidentes (costos materiales, costo por lesiones o pérdidas humanas).*
- *Brindará una infraestructura vial ágil, eficiente, segura, cómoda y amigable con el ambiente.*
- *Reducción de emisión de gases contaminantes, como CO₂.*
- *Incrementa la competitividad de la zona, al permitir una conexión eficiente y segura para el movimiento de personas y mercancías.*

Adicionalmente, se incentiva la asociación del Gobierno y los particulares para el desarrollo y operación de mayor y mejor infraestructura, generación de empleos, lo que refleja en mejores condiciones de vida para la población del Estado de Colima.

Por lo tanto, en atención a las consideraciones del Dictamen de Viabilidad, se opina favorable la conveniencia del Proyecto.

Que de los análisis referidos, se destaca que la alineación a los objetivos, metas y estrategias nacionales, estatales, sectoriales, institucionales y regionales, la conveniencia para llevar a cabo el Proyecto mediante un esquema de asociación público privada, las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica financiera son consistentes y viables; adicionalmente, se

incluyen los análisis de las autoridades competentes sobre el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, destacando posturas favorables al respecto.

No se omite mencionar, que de conformidad con el artículo 53, párrafos 2 y 3 del Reglamento de la Ley APP de Colima, los proyectos que se consideren viables cuando así lo determine la dependencia o el Ente gubernamental interesado, mediante el Dictamen que elabore con base en los análisis antes mencionados, serán responsables exclusivos de dicho dictamen y su contenido.

Con base en lo expuesto, para sustentar la OPINIÓN POR PARTE DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO E INTERINSTITUCIONAL, respecto del proyecto de asociación público privada con el nombre de "Modernización de la Autopista Colima – Armería", como resultado de la Sesión Extraordinaria se emite la siguiente:

OPINIÓN

1. Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, este Comité Estatal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 19, 33 y 43 de la Ley APP de Colima, así como los artículos 13, 14, 16, 23 y 53 del Reglamento de la Ley APP de Colima, en los términos de las consideraciones del presente, se emite su OPINIÓN DE VIABILIDAD FAVORABLE SOBRE LA PROCEDENCIA DEL PROYECTO Y DEL CONCURSO RESPECTIVOS, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA CON EL NOMBRE DE MODERNIZACIÓN DE LA AUTOPISTA COLIMA – ARMERÍA, presentado en la modalidad de Propuesta No Solicitada por la empresa GRUPO CONCESIONARIO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
2. El concurso público que con fundamento en el Capítulo V de la Ley APP de Colima realice la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, en correlación con los artículos 30, segundo párrafo y 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, deberá prever que el Promotor tendrá derecho a: *i)* un certificado en el que se señalará el nombre del Promotor, monto, plazo y demás condiciones para el reembolso de gastos incurridos en los estudios realizados, en los términos del artículo 44, párrafo 1, fracción I de la citada Ley y artículos 82 y 83 de su Reglamento; *ii)* a un premio en la evaluación de su oferta, en los términos de la fracción V, párrafo 1 del artículo 44 de la citada Ley; y *iii)* los demás derechos establecidos en el Capítulo IV de la Ley y sus correlativos de su Reglamento.
3. De acuerdo con lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 43 de la Ley APP Colima, se instruye a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad para que lleve a cabo la notificación de esta Opinión al Promotor y realizar la publicación en su página de Internet y en el Sistema Electrónico de Compras, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la presente Opinión, sin incluir información reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
4. Se informa desde estos momentos a la titular de SEIDUM, quien es integrante del presente Comité Estatal, que tome las previsiones necesarias para efectos de que en las bases del concurso que se lleve a cabo con motivo de la presente, incluya cuando menos repetir al

adjudicatario del concurso las cargas de la Concesión, se incluyan beneficios económicos propios al Gobierno del Estado de Colima independientes al del Gobierno Federal y se exceptúe de cobro a los vehículos ligeros, lo anterior en términos de las consideraciones de la presente.

**COMITÉ ESTATAL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO –
PRIVADAS DEL ESTADO DE COLIMA APROBÁNDOSE EL CONTENIDO DEL PRESENTE POR LA
TOTALIDAD DE SUS INTEGRANTES, A 06 DE MAYO DE 2024.**



Lic. Francisco Miguel Urzúa Borjas
Encargado de Despacho de la
Subsecretaría de Administración y
Presidente del Comité



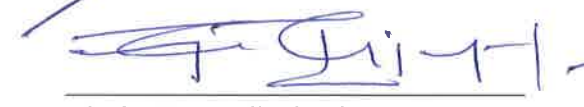
C.P. Fabiola Verduzco Aparicio
Secretaría de Planeación, Finanzas y
Administración



Lic. Francisco Javier Rodríguez García
Secretario de Desarrollo Económico



Arq. Marisol Neri León
Secretaría de Infraestructura, Desarrollo
Urbano y Movilidad



Licda. Fena Elizabeth Cruz Avalos
Directora General de Control y Gestión
Jurídica de la Consejería Jurídica, actuando
de conformidad con lo dispuesto por el
artículo 17, fracción XIV con relación al
artículo 37 numerales 1, 2 y 3 del
Reglamento Interior de la Consejería
Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de
Colima



Licda. Cruz Angélica Tadeo Andrade
Secretaría Ejecutivo del Comité



